

ESTABLECE REQUISITOS y MECANISMO DE CERTIFICACIÓN DE ACTIVIDADES CONEXAS.

VALPARAÍSO, **lunes, 11 de mayo de 2026**

RES. EX. N° **01279/2026**

V I S T O: Lo informado por la División de Desarrollo Pesquero, mediante Memorandum (UPCG) N° 97/2026, de fecha 05 de mayo de 2026, contenido en Expediente Ceropapel N° 5.597 de 2026; lo dispuesto en las leyes N° 19.880, N° 20.560, N° 20.657 y N° 21.370; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y las Resoluciones Exentas N° 699 de 2023, N° 652 de 2024 y N° 689 de 2025, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, es deber del Estado generar las condiciones para propender a reducir y/o eliminar la precarización laboral, que aqueja principalmente a las mujeres del sector pesquero artesanal, mediante la transversalización del enfoque de género, en el diseño de políticas públicas a cargo de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, resultando necesario e imprescindible avanzar en mecanismos que permitan reconocer y poner en valor la importante labor en el desarrollo de las actividades conexas, que históricamente han estado vinculadas a la actividad extractiva.

2.- Que, la Ley General de Pesca y Acuicultura en el Art. 1° D establece que la política pesquera nacional y la política nacional de acuicultura deberán favorecer la igualdad de derechos y de oportunidades entre hombres y mujeres dentro del sector, para lo cual procurarán la plena participación de las mujeres en los planos cultural, político, económico y social, y el ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales, y, consecuentemente, eliminar, en el marco de su competencia, toda forma de discriminación arbitraria basada en el género.

3.- Que, en razón de lo anterior se dictó la Ley N° 21.370 que modificó cuerpos legales con el fin de promover la equidad de género en el sector pesquero y acuícola, reconociendo actividades que, sin ser actividades pesqueras artesanales propiamente tales, son indispensables para las faenas de la pesca artesanal y en la que tienen un rol protagónico las mujeres.

4.- Que, mediante Resolución Exenta N° 699 de 2023, de esta Subsecretaría, se creó el Registro Nacional de Actividades Conexas, cuya implementación y puesta en marcha está a cargo del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

5.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° numeral 28 bis) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, son actividades conexas, entre otras: las encarnadoras y encarnadores; charqueadoras y charqueadores; ahumadoras y ahumadores; tejedoras y tejedores; fileteadoras y fileteadores; carapacheras y carapacheros; y desconchadoras y desconchadores.

6.- Que, asimismo, en atención a que el mentado artículo no contiene una enumeración taxativa de actividades conexas, en virtud de las Resoluciones Exentas N° 652 de 2024 y N° 689 de 2025, se consideran también como actividades conexas, al amarrador/a o enfardador/a de algas; carpinteras y carpinteros de ribera y preparadoras y preparadores de colectores de semillas de mitílicos, y las demás que pueda establecer esta Subsecretaría.

7.- Que, por su parte, en el artículo 9° de la Resolución Exenta N° 699 de 2023, esta Subsecretaría establece que la vigencia en el registro en la categoría correspondiente quedará supeditada a los requisitos de certificación que se establezca por resolución.

8.- Que, considerando que la certificación de competencias laborales busca reconocer formalmente los conocimientos, habilidades y destrezas de las personas que desarrollan dichos oficios, independiente de la forma en que hayan sido adquiridas, se procederá a establecer los mentados requisitos y su mecanismo de certificación, según se indicará.

RESUELVO:

1.- Los requisitos de certificación de actividades en el Registro de Actividades Conexas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, se realizarán a través de la certificación de competencias laborales en el contexto del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales de ChileValora, en base a los perfiles ocupacionales establecidos para las actividades conexas de la pesca artesanal.

2.- ChileValora enviará a SERNAPESCA el listado de las personas certificadas en los perfiles laborales que tenga disponible en su catálogo de Competencias Laborales del Sector Acuícola y Pesquero, del área Productiva de Actividades conexas de la pesca artesanal, para que sea actualizado el registro de actividades conexas que administra SERNAPESCA.

3.- La información sobre personas certificadas por ChileValora será recepcionada por SERNAPESCA mediante un convenio de intercambio de datos entre ambas instituciones, permitiendo que el registro se actualice automáticamente.

4.- Una vez incorporada la información de las personas certificadas en el Sistema que administra el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, se procederá a categorizar a la persona inscrita con la calidad de certificada en la o las actividades que correspondan, siempre que dichas actividades se encuentren previamente inscritas y hayan sido certificadas bajo la modalidad de certificación de competencias laborales.

5.- El certificado que acredite la certificación de la actividad conexas respectiva quedará disponible en el sistema que administra el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, una vez que dicha certificación haya sido incorporada al Registro de Actividades Conexas, conforme a lo establecido en la Resolución Exenta N°699 de 2023, de esta Subsecretaría.

6.- La permanencia en el Registro de Actividades Conexas de las personas inscritas que mantengan la calidad de no certificadas será objeto de evaluación una vez transcurridos los primeros 5 años, contados desde la publicación de la presente resolución.

7.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

8.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a las Divisiones de Desarrollo Pesquero, de Administración Pesquera y Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN LOS SITIOS WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE



OSVALDO ANDRÉS URRUTIA SILVA
Subsecretario
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

NLI/BMR



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada
Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=22346482&hash=b8031>